



RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN MÁLAGA, SOBRE LA REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, Y TEXTO REFUNDIDO, OTORGADA A D. SALVADOR PAVÓN SANTOS, PARA LA ACTIVIDAD DE GRANJA DE GALLINAS PONEDORAS, SITUADA EN EL PARTIDO “EL CERRADILLO” DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE COÍN, MÁLAGA, PARA SU ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES RESPECTO A LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL.

Expediente: AAI/MA/002/13/RMTD.

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/MA/002/13/RMTD, instruido de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; para la explotación avícola de gallinas ponedoras, en el término municipal de Coín, provincia de Málaga, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 07 de mayo de 2014 de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, se otorgó Autorización Ambiental Integrada AAI/MA/02/13 a D. Salvador Pavón Santos, para la actividad de granja de gallinas ponedoras en el Partido “El Cerradillo” en el término municipal de Coín, Málaga.
- SEGUNDO.- Mediante la *Decisión de la Comisión (UE) 2017/302 de fecha 15 de febrero de 2017 (DO L43 de 21/02/2017)*, se han aprobado las Conclusiones de las MTD respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, al que pertenece la actividad de granja de gallinas ponedoras de D. Salvador Pavón Santos.
- TERCERO.- El 20 de mayo de 2020 se remite a la empresa Acuerdo de Inicio del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, que establece el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.
- CUARTO.- De conformidad con el artículo 16.1 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, se solicita previamente a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 1/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ambientales de su competencia, que remitan sus observaciones o la documentación que estimen revisar.

A continuación se detallan los organismos consultados:

Organismo/Institución	Fecha de respuesta recibida
Ayuntamiento de Coín	-
Servicio de Agricultura, Ganadería, Industrias y Calidad	-
Departamento de Calidad del Aire	21/10/2020
Departamentos de Residuos y Calidad del Suelo	17/06/2020
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	-

- QUINTO.- Con fecha de entrada de 12 de marzo de 2019 se registra documento de modificación no sustancial de la AAI/MA/002/13, en la que se solicita actualización de las edificaciones existentes (inclusión de vivienda), instalación de transformación eléctrico y actualización de los residuos generados por la instalación.
- SEXTO.- El 30 de junio de 2020 el Titular de la explotación avícola hace entrega de la Documentación Técnica justificativa sobre la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).
- SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*; con fecha 14 de septiembre de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, BOJA n.º178, anuncio por el que se somete a información pública el expediente de Revisión de la Autorización Ambiental Integrada de referencia AAI/MA/074/07, para la incorporación de la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*, por un plazo de veinte días hábiles.
- OCTAVO.- Según manifiesta el Certificado del Jefe de Negociado de Registro e Información de esta Delegación Territorial, de fecha 26 de octubre de 2020, tras el período de la fase de Información Pública del expediente, no se han presentado alegaciones al mismo.





- NOVENO.- Simultáneamente al trámite de información pública se notificó al Ayuntamiento de Coín la apertura de dicho trámite, a los efectos de notificación a los colindantes de la actividad. No habiéndose recibido ningún tipo de alegaciones o reclamaciones.
- DÉCIMO.- Una vez finalizado el trámite de información pública, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 15.6 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, se remite copia del expediente junto a las alegaciones y observaciones recibidas en el trámite de información pública a los siguientes organismos:

Organismo/Institución	Fecha de respuesta recibida
Ayuntamiento de Coín	-
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	-

UNDÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, en fecha 26 de marzo de 2021 se formuló Dictamen Ambiental, el cual, en aplicación del art. 22 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, fue trasladado al órgano sustantivo, así como a las personas interesadas para que en un plazo de quince días formularan las observaciones que estimasen pertinentes.

DUODÉCIMO.- Con fecha 27 de abril de 2021 el titular presenta alegaciones al Dictamen Ambiental, las cuales quedan expuestas en el Anexo VIII, y se han tenido en consideración en la Propuesta de Resolución.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el 15.8.a) del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, con fecha 24.06.2021 el Servicio de Protección Ambiental emite Propuesta de Resolución, la cual es trasladada al Órgano Sustantivo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- El Capítulo II del Título III del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la Sección 1ª del Capítulo II del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre* y el Capítulo III del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada* establecen la tramitación de las actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada.
- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada será la Consejería con competencias en materia de medio ambiente. Según el artículo 5.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*, el órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento será la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- TERCERO.- El artículo 8 del *Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, así como el artículo 7.1 del *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de Septiembre, sobre reestructuración de Consejerías*, establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, establece en su Disposición adicional novena, apartado 3º que la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto.
- CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en la categoría 10.8 “*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de ave de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, siendo para el caso de pollos de engorde de 85.000.*” del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y el *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.
- QUINTO.- En el Diario Oficial de la Unión Europea de 15 de febrero de 2017 se publica la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*. El artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, establece que “*en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de*



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 4/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización”.

- SEXTO.- Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11,1 b) del Texto Refundido de la *Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación* aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.
- SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, en la presente propuesta se han incorporado las condiciones que resulten de los informes vinculantes, las modificaciones que se estimen pertinentes como resultado del análisis de las alegaciones presentadas por las personas o entidades interesadas en el trámite de audiencia al que se refiere el artículo 22, así como las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación proyectada,

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho, y de acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*, y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación; y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE EMITE

Resolución favorable a la Revisión de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a D. Salvador Pavón Santos para la Explotación avícola de granjas de gallinas ponedoras en el Partido “El Cerradillo”, en la parcela 269, polígono 30 del término municipal de Coín, Málaga, a los efectos previstos en el *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación* aprobada por el *Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre*, y conforme a la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017)*, por las que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 5/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La presente Resolución se emite a los solos efectos ambientales, no eximiendo a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y sus subsanaciones, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I -	Descripción de la instalación.....	7
Anexo II -	Determinación resultante de la Evaluación de Impacto Ambiental.....	10
Anexo III-	Condiciones Generales.....	17
Anexo IV-	Límites y condiciones técnicas.....	22
Anexo V -	Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles.....	36
Anexo VI-	Plan de vigilancia y control.....	54
Anexo VII-	Plan de mantenimiento.	58
Anexo VIII-	Valoración de las alegaciones.....	59

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse **recurso de alzada** ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

EL DELEGADO TERRITORIAL



ANEXO I:
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Promotor: D. Salvador Pavón Santos (NIF: 25681069 - M) C/ Bartolomé Abelenda, n.º 31, 29100 Coín (Málaga)

Ubicación: Partido “El Cerradillo”. Parcela 269, polígono 30 del término municipal de Coín.

Referencia catastral de la parcela: 29042A030002690000XM

Clasificación del suelo: Los suelos en los que se ubica la actuación a desarrollar están clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Término municipal: Coín (Málaga)

Pertenece a zona vulnerable de nitratos: No

Capacidad máxima ganadera: 65.688 plazas de gallinas ponedoras.

N.º de Registro Ganadero: 42-MA-88

Características básicas del proyecto:

Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones principales:

- La superficie total de la parcela es de 16.624,763m², de los cuales se han ocupado 2.862,77 m².
- Las características de las edificaciones son las siguientes:
 - Nave A: nave de 425 m².
 - Nave B: nave de 589 m².
 - Nave C: nave de 670 m².
 - Nave D: nave de 670 m².
 - Nave E: edificación de 235,96 m², destinado a almacén, muelle de carga y oficina.
 - Vivienda de 271,81 m².
- Las aguas residuales proceden de:
 - Aseos y vestuarios: se vierten a fosa séptica.
 - No hay vertido al medio.

Proceso:

- Las baterías de jaulas cuentan con bebederos y comederos alimentados automáticamente. Los huevos son depositados, por gravedad, sobre una cinta transportadora textil, que los recoge para su posterior clasificación.
- La ventilación de las naves se realiza por medio de diversos ventiladores.
- La gallinaza es sólida, por lo que no hay riesgo de infiltración. El excremento es cargado en tractor y llevado y esparcido en parcelas autorizadas.
- La limpieza de los módulos se realiza cuando se renuevan las gallinas. Antes de que entren las nuevas se realiza una limpieza en seco, consistente en un cepillado en seco de las jaulas y



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 7/59
VERIFICACIÓN	64oxu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

desinfección con insecticida biodegradable, de manera que no se requiere agua para la limpieza de la instalación.

Almacenamientos:

- A continuación se indican los almacenamientos existentes en la instalación:

Sustancia	Tipo de almacenamiento	Capacidad
Agua	2 depósitos de 5 m ³	10 m ³
Pienso	4 silos de 17 T	68 T
Combustible (gasoil)	2 depósitos de 1.000 l	2.000 l

Características de los productos a obtener:

- En la planta, con una capacidad para 65.688 gallinas, la capacidad máxima de producción es de 54.000 huevos/día.
- La producción de gallinaza es de 980Tn

Consumos previstos:

Materia prima/ Recursos	Datos anuales
Agua	6.300 m ³
Pienso	2.700Tm
Energía eléctrica	200 MWh





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga

Croquis de la instalación:



Avda. Aurora nº 47, planta 14, 29071 Málaga
Tel.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08 . Fax: 951 03 82 50



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 9/59
VERIFICACIÓN	64oxu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II

DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Autorización Ambiental Integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental de la adecuación de la Explotación avícola de gallinas ponedoras en el Paraje El Cerradillo a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. El promotor presenta la documentación establecida en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y el de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

Información de proyecto.

Expediente: AAI/MA/002/13/RMTD

Actividad: Explotación avícola de gallinas ponedoras en el Paraje El Cerradillo

Promotor: D. Salvador Pavón Santos (NIF: 25681069 - M)

Domicilio Social: C/ Bartolomé Abelenda, n.º 31, 29100 Coín (Málaga)

Objeto de la actuación: Revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación avícola para su adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral

Documentación Evaluada: Documentación técnica de justificación de aplicación de las MTDs aprobadas para la explotación avícola, cuyo técnico redactor es cuyo técnico redactor es Jesús Ángel Antúnez González, Ldo. En Ciencias Ambientales. Asociación Avícola Andaluza.

Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

La instalación está ubicada en el Partido “El Cerradillo”, polígono 30, parcela 269, en Coín, Málaga. La empresa está instalada en esta zona fluvial desde hace más de 20 años. La superficie ocupada es de 2.790 m².

La parcela linda con el río Grande y las construcciones se encuentran dentro de la zona de policía.

El terreno se encuentra en una base geológica compuesta por sedimentos post – mantos. Son sedimentos pertenecientes a los cuaternarios continentales, concretamente se trata de cuaternarios aluviales.

La zona donde se encuentra la explotaciones considerada como zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, en concreto la Zona Bajo Guadalhorce.





El proyecto no se ubica en ninguna zona propuesta como Lugar de Interés Comunitario, ni en Hábitats de interés comunitario.

Principales impactos sobre el medio ambiente:

Las principales acciones generadoras de impactos que se prevén, según lo manifestado en el Estudio de Impacto Ambiental son:

- Impacto sobre la atmósfera.

La granja avícola está clasificada según el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, modificado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, de la siguiente forma:

- Ganadería (gestión de estiércol)/ Gallinas ponedoras. Instalaciones con capacidad => 40.000 gallinas en el grupo B, código B 10 05 07 01.

- Impacto sobre la vegetación.

No se consideran impactos negativos sobre este factor dado que las edificaciones ya se encuentran edificadas.

- Impacto sobre el paisaje.

Es necesario destacar en este punto que se trata de una instalación existente en la que se plantea una adecuación a las conclusiones MTD, por lo que la calidad visual ya se encuentra afectada por la explotación actual.

Se ubica en un ámbito en el que predominan las actividades agrícolas y ganaderas, con escasa visibilidad desde el entorno.

- Impacto sobre la tierra y el suelo.

Se estima que una de las principales afecciones al suelo de la actividad se deriva de la aplicación del estiércol al suelo como fertilizante en la agricultura, dado que los metales pesados contenidos en el mismo suponen un riesgo potencial debido a su carácter acumulativo, pudiendo causar daños en los microorganismos del suelo y en las plantas, con efectos de fitotoxicidad.

Se extremarán las precauciones para evitar vertidos de algún tipo por el interés medioambiental de la zona.

- Impacto sobre la hidrología.

La actividad que se plantea presenta potenciales afecciones a las aguas superficiales y subterráneas debidas principalmente a los posibles vertidos accidentales que pudieran producirse en la instalación.

Se deberán tomar medidas preventivas que aseguren el control del riesgo de posibles arrastres de material contaminante (especialmente de los excrementos de las aves) hacia el río Grande o algún otro cauce.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 11/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Impacto sobre la flora.

En la parcela, la flora predominante está formada por cítricos. La parcela está rodeada de eucaliptos, en la zona de rivera, y cítricos en las parcelas colindantes.

La vegetación característica corresponde a la serie termomediterránea bético – algarviense seco-subhúmedo – húmeda basófila de la encina; smilaco mauritancae – Querceto rotundifoliae sigmetum. Especies como el chopo, fresno, olmo, cañas de río, adelfas, juncales...

- Impacto sobre la fauna.

La fauna existente es variada:

- La comunidad íctica destacada en los cursos fluviales se restringe a: Barbo gitano, carpa, boga del Guadiana, anguila, lisa y gambusia.

- Entre los anfibios: ranita meridional, sapillo pintojo meridional, sapo común, sapo corredor, sapillo moteado ibérico y rana común.

- Entre los reptiles: galápago leproso, culebra viperina, culebra escalera, salamanquesa común, lagarto ocelado, lagartija ibérica, lagartija colilarga y culebra bastarda.

- Entre las aves: garza real, garceta común, garcilla bueyera, martinete común (especie rara), avetorillo (interés especial), garza imperial (vulnerable a la extinción), cigüeña negra (especie migratoria en Peligro de extinción); especies zancudas; otras protegidas a nivel estatal (como el Zampullín chico y el ánade real o azulón); rapaces como el ratonero común o busardo ratonero (de interés especial), el autillo europeo y la Lechuza común.

- Entre los mamíferos: nutria paleártica (especie casi amenazada), zorro, tejón, garduña, gineta, rata de agua (vulnerable a la extinción) y rata parda.

Medidas preventivas y correctivas.

Para disminuir el impacto ambiental de la ganadería, se adoptan las siguientes técnicas comprendidas en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*.

Calidad del aire y olores molestos:

La explotación se encuentra situada a una distancia adecuada con respecto a los receptores sensibles pero se han aplicado las siguientes MTDs para conseguir una reducción de las emisiones a la atmósfera y de los olores producidos en la explotación:

- La aplicación de las técnicas indicadas en la MTD 1 reduce la emisión de amoníaco, asimismo, la aplicación de la MTD 2 reduce la emisión de gases contaminantes.
- Con la aplicación de la MTD 3 y MTD 4, en este caso, reduciendo el contenido de proteína pura de los piensos, utilizando alimentación multifase para reducir la emisión de gases a la atmósfera.
- Con la aplicación de la MTD 5, en la instalación que nos compete, el uso de bebederos de



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 12/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tetina con cazoleta reduce el consumo de agua y mantiene la cama seca por lo que se minimiza la emisión de amoniaco.

- Con la aplicación de la MTD 6 y MTD 7, sobre la reducción de generación de aguas residuales y sus vertidos, se reducirá las emisiones de amoniaco.
- Con la aplicación de la MTD 8, en concreto en esta instalación, utilizando ventilación natural se reducen las emisiones de amoniaco.
- Se aplican las MTD 12 y MTD 13, en concreto, controlando la ventilación, se mantienen a los animales y superficies secos y limpios, no se acumulan estiércoles secos.
- Según indica la MTD 23 las reducciones de las emisiones de amoniaco generadas por la producción para la cría de aves de corral utilizando ECOGAN son las siguientes:

Categoría animal	Reducción de NH ₃ (%)
Gallinas ponedoras	40

El valor de amoniaco obtenido para el año 2019 es de 0,08 kg NH₃/plaza/año (teniendo en cuenta la reducción considerada según lo indicado en la MTD23).

- Con la aplicación de la MTD 31, con la utilización de la ventilación forzada y el uso de bebederos de tetina con cazoleta.

Reducción de la generación de polvo y de emisión de ruidos durante la fase de explotación.

- La MTD 10 aplicada en la instalación , realización de los trabajos en las naves por personal cualificado, además de la ubicación de la granja alejada de receptores sensibles, se consigue una reducción de las emisiones acústicas.
- La MTD 11 en la instalación, no se emplean ventiladores por lo que se reducen las emisiones de polvo.

Medidas sobre el suelo y el agua.

- La aplicación de las técnicas indicadas en las MTD 1 y MTD 2, reducen la contaminación de suelos y aguas y contribuyen a un uso eficiente de la energía.
- Con la aplicación de la MTD 3 y MTD 4, en este caso, reduciendo el contenido de proteína pura de los piensos y utilizando alimentación multifase se generará una menor contaminación de aguas por exceso de nitratos y con una menor concentración de fósforo se disminuye el riesgo de eutrofización.
- Con la aplicación de la MTD 5, en la instalación que nos compete, se trata de una utilización más eficiente del agua.





- Las técnicas de la MTD 6 y MTD 7, sobre la reducción de generación de aguas residuales y sus vertidos, son específicas para prevenir la contaminación del suelo y el agua.

Gases de efecto invernadero (GEI).

- La aplicación de las técnicas MTD 1 y MTD 2 produce una reducción de las emisiones de GEI.
- Con la aplicación de la MTD 3 y MTD 4, en este caso, reduciendo el contenido de proteína pura de los piensos y utilizando alimentación multifase se disminuye la producción de GEI por unidad de producto obtenida.
- Durante el tratamiento de las aguas residuales se emite metano por lo que el uso de las técnicas contenidas en las MTD 6 y MTD 7, permiten la reducción las emisiones de GEI.
- Con la aplicación de la MTD 8, con el uso eficiente de la energía, se repercute directamente en la huella de carbono del proceso.
- Con la aplicación de la MTD 31, con la utilización de la ventilación forzada y el uso de bebederos de tetina con cazoleta.

Evitar la transmisión de enfermedades al hombre y la intoxicación de los animales:

- Inspección veterinaria.
- Uso controlado y racional de productos zoonosarios.
- Instalación de elementos de desinfección de vehículos y personas (pediluvios).

Trabajos penosos. Manejo del ganado

- Con la aplicación de la MTD 1, se logra mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, incluyendo un control eficaz de los procesos y un establecimiento de procesos que minimicen riesgos y controlen los puntos críticos.
- La aplicación de la MTD 2, logra educar y formar al personal, en particular en relación con la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, la planificación de las actividades y la planificación y gestión de las situaciones de emergencia. Además, Con la aplicación de esta MTD, se logra comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.
- Con la aplicación de las mejores técnicas disponibles a nivel general, se logra una mejora en las condiciones laborales y en el bienestar animal.

Mejorar el impacto sobre el medio socioeconómico.

La implantación de un Sistema de Gestión Ambiental (MTD 1), posibilita el acceso a nuevos mercados y al crecimiento de la actividad, lo que conlleva a la ampliación de la plantilla.

Condiciones al proyecto.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 14/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El promotor deberá cumplir, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el Anexo V (Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles), las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación presentada y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- Conforme a la documentación presentada, no se producirá ningún tipo de vertido de aguas de proceso al medio.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras que hubiese, de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en la documentación aportada, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Conclusiones

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente AAI, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 15/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga

Se considera que la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles aplicadas por el promotor según se ha indicado en el Anexo V produce una disminución en las emisiones hacia el suelo, aire y agua haciendo de esta explotación una actuación medioambientalmente más viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones que en la documentación técnica se ha indicado.

Avda. Aurora nº 47, planta 14, 29071 Málaga
Tel.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08 . Fax: 951 03 82 50



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 16/59
VERIFICACIÓN	64oxu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

1. La presente autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación.

2. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero.*

A.- Actividad.

3. En el caso del comienzo de un cambio de orientación de la actividad, conforme al artículo 12.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, el titular de la autorización deberá presentar ante la Delegación Territorial, declaración responsable *conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre*, del Procedimiento Administrativo Común, donde además de la fecha de inicio indicará:

a) Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada.

b) Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.

c) Que de acuerdo con lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental*, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.

d) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.

e) En caso de que la declaración sea realizada por un tercero, se adjuntará autorización expresa del representante legal.

B.- Otras autorizaciones.

4. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

5. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad en el conjunto de las instalaciones, no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos



en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informe.

C.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

6. Esta autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* (cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable). Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

7. Cualquier modificación que el titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- a) El artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*.
- b) El artículo 19.11.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad*.
- c) El artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010*.

A esta solicitud se acompañará los documentos justificativos de la misma. Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

8. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, debiendo el titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la AAI será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

D.- Transmisión de la autorización.

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 d) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el titular comunicará de manera inmediata a esta Delegación Territorial la transmisión de las



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 18/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

instalaciones sujetas a la AAI.

10. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

E.- Obligación de informar en caso de incidentes o accidentes.

11. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, D. Salvador Pavón Santos deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente y a la salud de las personas; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Coín conforme al artículo 45.4 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo máximo de 24 horas y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

12. En el caso de incidente con vertidos que puedan afectar a las aguas subterráneas, superficiales o al Dominio Público Hidráulico y/o sus Servidumbre.

F.- Responsabilidad medioambiental.

13. El titular está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medio ambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. Así mismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

14. De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la *Ley 26/2007*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

G.- Cese de la actividad y cierre de la instalación.

15. El titular de la autorización queda obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Coín (Málaga), el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 19/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



sobrevvenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal. Igualmente en caso de cese temporal, la entidad titular deberá comunicar al organismo ambiental competente y al Ayuntamiento la reanudación de la misma con una antelación mínima de un mes.

16. En el caso de que el cierre temporal sea por periodo superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente, con al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

17. De acuerdo con el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, D. Salvador Pavón Santos deberá comunicar el cese definitivo de la actividad. Junto a dicha comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación.

H.- Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

18. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, el titular deberá:

- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzcan como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) Demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones, no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- d) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- e) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- f) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida, una vez se tenga conocimiento de que se están produciendo o se van a producir alguna fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- g) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el periodo del evento.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 20/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- h) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- i) Mantener operativos, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- j) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- k) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 21/59
VERIFICACIÓN	64oxu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO IV:
LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- Aspectos generales.

1. La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones proyectadas sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.
2. El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras y los condicionantes que se indican a continuación, así como las recogidas en la Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo II), en lo que no se oponga a lo establecido en este Anexo. El promotor deberá aplicar las técnicas incluidas en la documentación técnica justificativa de aplicación de las MTDs (Anexo V) y cumplir con el Plan de Vigilancia y control (Anexo VI).
3. Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:
 - a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
 - b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
 - c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico.

B.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.

4. La actividad desarrollada en la instalación se encuentra contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), desarrollado por la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y actualizado mediante el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Real Decreto 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Gallinas ponedoras. Instalaciones con capacidad => 40.000 gallinas	B	10 05 07 01



5. Se considera Valores Límites de Emisión los establecidos en el documento de *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017*, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, respecto a la cría intensiva de aves de corral, que se indican en las MTDs 3, 4 y 31:

MTD 3	
Categoría de animal	Valores permitidos de kg N excretado/plaza/año⁽¹⁾
Gallinas ponedoras	0,4 – 0,8
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas. La supervisión asociada figura en la MTD 24. Siendo plaza el espacio previsto por animal en un sistema de alojamiento teniendo en cuenta la capacidad máxima de la nave.	

MTD 4	
Categoría de animal	Valores permitidos de kg P₂O₅ excretado/plaza/año⁽¹⁾
Gallinas ponedoras	0,10 – 0,45
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas. La supervisión asociada figura en la MTD 24. Siendo plaza el espacio previsto por animal en un sistema de alojamiento teniendo en cuenta la capacidad máxima de la nave.	

MTD 31	
Categoría de animal	Valores permitidos de kg NH₃ excretado/plaza/año
Sistema de jaulas	0,02 – 0,08
Sistema sin jaulas	0,02 – 0,13 ⁽¹⁾
⁽¹⁾ En el caso de naves que utilizan un sistema de ventilación forzada y realizan una evacuación poco frecuente del estiércol (yacija profunda con fosa de estiércol), en combinación con una medida que permite obtener un estiércol con un alto contenido de materia seca, el límite superior de los NEA – MTD es 0,25 kg NH ₃ /plaza/año. Siendo plaza el espacio previsto por animal en un sistema de alojamiento teniendo en cuenta la capacidad máxima de la nave.	

Dichos Valores Límites de Emisión (VLE), actualizan, e invalidan, los de de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de Ref. AAI/MA/002/13, de fecha de Resolución 30 de abril de 2014 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

En el caso de que se sobrepasen los valores permitidos asociados a las MTDs anteriores incluidos en el





documento de *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*, se exige la presentación de un **Plan de Mejoras** con la finalidad de que los valores para esta categoría esté dentro de los límites permitidos. Dicho documento, deberá establecer un plazo de ejecución que no será superior al indicado en el artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*. El Plan de Mejoras se entregará dentro del plazo de tres meses a contar a partir de la fecha de inicio del trámite de audiencia del presente procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

C.- Condiciones relativas a la emisión de ruidos.

6. Según se desprende de la documentación justificativa del cumplimiento del *Decreto 6/2012* aportada en la documentación del expediente, indicar que el nivel de emisión sonora de la actividad en el exterior e inmediaciones de la localización de la fuente de ruido, por su naturaleza y ubicación (explotación avícola ubicada en suelo rústico suficientemente alejada de cualquier núcleo de población) no sobrepasará el umbral de los 70 dBA, por lo que para el número y naturaleza de las fuentes sonoras no es previsible que los valores transmitidos excedan a los fijados por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Las principales fuentes generadoras de ruido son el propio ruido de los animales, la maquinaria de la explotación y de los silos de pienso, ambos de escasa entidad.

7. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.

8. En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.

9. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

C.1.- Valores Límites de Emisión (VLE).

10. Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 24/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía., cumpliéndose los límites recogidos en la en la tabla VII de dicho Decreto.

11. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3o del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía., aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.

12. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerara que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art. 30 del citado Decreto.

13. En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.

D.- Condiciones relativa a la emisión de olores.

14. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del ya citado *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, la instalación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

E.- Contaminación lumínica.

15. Con objeto de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general y prevenir la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, el alumbrado exterior de la instalación, le será de aplicación las disposiciones recogidas en la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA)*.

16. Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.)*.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 25/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

17. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

Residuos.

F.- Condiciones generales relativas a la producción de los residuos.

18. La entidad titular de la autorización, como productor de los residuos generados en la actuación, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

19. En todo caso, la entidad titular de la autorización estará obligada, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

20. Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

21. De forma expresa se prohíbe, en el ámbito de las actividades de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012, de 20 de marzo) y Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos Peligrosos*.

22. La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.





23. La entidad titular de la autorización está obligada a llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a esta Delegación Territorial para su conocimiento, cuyo contenido mínimo comprenderá el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación LER de los residuos, fecha de cesión de los mismos, fecha y descripción de los pretratamientos realizados, fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada para realizar operaciones de gestión “in situ” y frecuencia de recogida y medio de transporte.

24. La empresa tendrá en la instalación dicho registro en soporte papel o informático a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

25. Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos (nuevos residuos, aumento de los autorizados...) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro. Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la Autorización Ambiental Integrada según los umbrales establecidos en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*. En caso de considerarse una modificación sustancial se deberá tramitar una nueva Autorización.

F.1.- Producción de residuos no peligrosos.

26. Los residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 t/año se someten al requisito de comunicación previa en la Comunidad Autónoma donde se ubiquen. El titular en la declaración anual indica que se han generado los siguientes:

Residuos no Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
Código de clasificación	Descripción de los residuos
20 01 01	Papel y cartón
20 01 39	Plástico
20 01 40	Chatarra y viruta.
20 03 01	Residuos sólidos urbanos.
20 03 02	Madera.

27. Se debe efectuar comunicación previa de la producción de residuos no peligrosos por la generación de lodos de depuración, conforme a lo establecido en el artículo 17.1.b del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía* para su inscripción en el



Registro de Productores de Residuos No Peligrosos de Andalucía.

28. A efectos de esta Autorización Ambiental Integrada se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos no peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el correspondiente Registro recogido en el art. 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

29. En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. "Producción de Residuos de Construcción y Demolición" de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

La entidad titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD's, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero.

30. Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se podrán poner a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía:

- a) Separar en origen las fracciones de residuos en las condiciones que determine la normativa vigente y las ordenanzas locales, incluyendo los residuos para los que las administraciones locales hayan definido un sistema de depósito o recogida especial.
- b) Mantener los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida.
- c) Utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
- d) Para aquellos residuos peligrosos domésticos u otros residuos cuyas características dificulten su gestión, las entidades locales, a través de sus ordenanzas, podrán obligar al productor o a otro poseedor de éstos a adoptar medidas para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
- e) Informar a la entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida y transporte.
- f) Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezcan las administraciones locales.
- g) No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales o en condiciones distintas a las determinadas por las administraciones locales.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 28/59
VERIFICACIÓN	64oxu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



h) Abonar las tasas previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida por la prestación de los servicios municipales.

31. En el caso de que existan residuos urbanos o asimilables a urbanos se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.

b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.

c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

d.) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

27. Cuando contraten a un transportista profesional para la entrega de los residuos a una persona o entidad negociante o a una persona o entidad gestora autorizada, la persona o entidad productora tendrá que:

a) Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.

b) Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

F.2.- Producción de residuos peligrosos.

28. Conforme al artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por *Decreto 73/2012, de 20 marzo*, la Explotación Avícola Salvador Pavón Santos, en el término municipal de Coín (Málaga), está inscrita como productor de residuos peligrosos, con número P-296612 y NIMA 2900006109.

29. Los residuos peligrosos que se declara que van a generar, en cantidad menor a 10.000 kg/año, son los siguientes:

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
*Código de clasificación	Descripción de los residuos
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas.





(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuo

30. Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el *Real Decreto 833/1988 relativas al Envasado, Etiquetado y Registro*. Con respecto al envasado se deberán tener cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- b) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988*.
- c) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá. Si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten o aumenten su peligrosidad.

31. D. Salvador Pavón Santos como entidad productora de residuos peligrosos deberá de cumplir con los requisitos exigidos en los Art. 13, 14 y 15 del *Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero*, los Art. 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, así como con lo establecido en el Art. 13 del *Decreto 73/2012* y con respecto a las obligaciones de los productores de residuos peligrosos:

- a) Efectuar la comunicación establecida en el *Decreto 73/2012*.
- b) Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- c) Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- d) Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica en el artículo 13 del *Decreto 73/2012*.
- e) En el caso de productores de residuos peligrosos que generen mas de 10t/año deberá presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- f) Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- g) Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 30/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

h) Comunicar a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.

i) Presentar a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor un plan de minimización en los términos que se recogen en el Decreto 73/2012.

Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, la persona o entidad productora tendrá que:

a) Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.

b) Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según el Decreto 73/2012, incumben a la persona o entidad transportista.

32. Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente (art. 16 del Decreto 73/2012) y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.

a) Disponer de una zona de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos diferenciada del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobretudo con los no peligrosos, evitando mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.

c) Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, especialmente para los vehículos de retirada de residuos, que está claramente identificada, dotada de pavimento impermeable, dispone de sistema de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción de acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.

d) Asegurar la existencia de una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

e) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de esta Delegación Territorial que puede prorrogarse a un año.

33. En caso de que la actividad no supere la cantidad de 500 kg/año de producción de residuos peligrosos, el titular de la AAI podrá acogerse a la excepción indicada en el artículo 10.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplir las obligaciones que se establecen en la normativa de residuos, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 31/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

34. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

35. Deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier incidencia en relación a cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el artículo 44.1 del *Real Decreto 833/1988* obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria par el cumplimiento de su misión.

36. En caso de que se produzca algún vertido o derrame accidental de residuos peligrosos en la zona de actuación, el promotor de la actuación deberá comunicar a este Organismo, dicha incidencia lo antes posible, y procederá a retirar la tierra que haya sido contaminada y entregarla a gestor autorizado.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 32/59
VERIFICACIÓN	64oxu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Protección de los suelos.

G.- Condiciones relativas a los suelos.

37. Según la información aportada por la entidad titular en la tramitación del expediente la instalación se encuentra fuera del alcance del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo*, por no encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I.

38. Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- b) Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.
- c) En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

39. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al art. 63 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

Protección y control de las aguas

H. Vertidos al Dominio Público Hidráulico (DPH)

40. Según la autorización de 30 de abril de 2014, la actividad no afectará a los cursos fluviales próximos, ya que no se realizan vertidos al medio. En la limpieza de las instalaciones no se utiliza agua. La gallinaza es sólida, por lo que es cargada en un tractor y transportada y extendida en las parcelas autorizadas. Cuando se renuevan las gallinas, se realiza una limpieza en seco, mediante el cepillado de las jaulas y la desinfección con insecticida biodegradable.

Estiércoles y purines.

41. Según lo dispuesto en el Artículo 95 de la *Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, “los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 33/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V, Residuos.

42. La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a la capacidad de la instalación un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con el *Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía* y que deberá estar actualizado en caso necesario. La gestión de los estiércoles se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en dicho Plan.

43. Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de la gallinaza no contemplado en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado, y especialmente, la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc.), así como el vertido directo de estiércoles al dominio público hidráulico.

44. Para garantizar que la aplicación de la gallinaza no va a suponer un incremento en la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas el promotor deberá respetar en todo momento las condiciones de aplicación descritas en el *Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias*, así como las obligaciones y recomendaciones de la *Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía*.

Subproductos de origen animal.

45. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento, que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos, sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 (que deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre)*, *Reglamento (CE) nº142/2011 de la Comisión Europea de 25 de febrero de 2011, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*, el *Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía* y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 34/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



46. Las instalaciones tendrán que estar acondicionadas para el almacenamiento de animales muertos. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que retendrá cualquier lixiviado.

47. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas que salen de la instalación, con datos tales como fecha de partida, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista.

Consumo de recursos.

48. A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la entidad titular está obligado a llevar registros de los consumos anuales de agua, energía (eléctrica, combustibles, etc), materias primas consumidas, residuos generados, tanto peligrosos como no peligrosos, así como de los productos producidos.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 35/59
VERIFICACIÓN	64oxu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO V
APLICACIÓN DE LAS MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES
PARA LA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la *Directiva 2010/75/UE*, por “Conclusiones sobre las MTD” se entiende el “documento que contiene las partes de un documento de referencia MTD (BREF) donde se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate”.

Conforme a la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se ha aprobado la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017)* por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

ASPECTOS GENERALES

Al ser una instalación ya existente no serán de obligada aplicación las siguientes MTDs hasta el 21 de febrero de 2021.

Según lo dispuesto en el artículo 10.4 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*, para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos los órganos competentes, podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente. Debido al gran impacto ambiental que pueden causar este tipo de instalaciones, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible no aplica lo dispuesto en dicho artículo, exigiendo el cumplimiento de los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) establecidos en el documento de *Decisión de Ejecución 2017/302/UE*, así como los VLE que dicha Consejería establezca.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, pudiendo ser objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la AAI deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.





- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, en tal caso se deberá hacer una comunicación previa.
- En virtud de lo establecido en el artículo 7.4 del *Real Decreto legislativo 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, esta consejería adoptará como VLE los NEA-MTD establecidos en el documento de *Decisión de Ejecución 2017/302/UE*. También se considerarán VLE los valores máximos de emisión de Nitrógeno y Fósforo establecidos en dicho documento.
- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta DT presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE* de 15 de febrero.

MTDs

1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD.

En base a dichas conclusiones, las medidas a implantar por D. Salvador Pavón Santos, para la actividad de la explotación avícola de gallinas de puesta en el Paraje "El Cerradillo" ubicada en el término municipal de Coín (Málaga), según la documentación presentada durante la tramitación serán las indicadas en los cuadros adjuntos:

1.1.- Sistema de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las características recogidas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

Implantación en la empresa	El responsable de la instalación, se compromete a la mejora y mantenimiento adecuados de la explotación dentro de un Sistema de Gestión Ambiental, aunque en la actualidad aún no cuenta con él. Deberá estar implantado antes de la fecha establecida en el apartado 2 del artículo 26 del Real Decreto
-----------------------------------	--



	Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación.
Método de control	El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

Puntos que debe incluir el SGA:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.
3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.
4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:
 - a) la organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
 - c) la comunicación;
 - d) la implicación de los trabajadores;
 - e) la documentación;
 - f) el control eficaz de los procesos;
 - g) los programas de mantenimiento;
 - h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
 - i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.
5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:
 - a) la supervisión y la medición
 - b) las medidas correctoras y preventivas;
 - c) el mantenimiento de registros;
 - d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.
6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.
7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.
8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.
9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento





de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)].

Concretamente, para los sectores de la cría intensiva de cerdos o aves de corral, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:

10. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9).

11. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12).

siguiente:

- a) la supervisión y la medición
- b) las medidas correctoras y preventivas;
- c) el mantenimiento de registros;

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

Técnica	a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades con el fin de: <ul style="list-style-type: none"> - reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol) - garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección, - tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones), - considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación, - evitar la contaminación del agua.
Implantación		Se trata de una explotación ya existente por lo que no aplica.

Técnica	b	Educar y formar al personal, en particular en relación con: <ul style="list-style-type: none"> - la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, - la planificación de las actividades, - la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, - la reparación y el mantenimiento del equipamiento.
Implantación		El titular indica que el personal de las instalaciones posee formación relativa a bienestar animal, manipulación de alimentos, prevención de riesgos laborales, aplicación de biocidas para la higiene avícola, buenas prácticas higiénicas y de trabajo, comunicación de funciones y responsabilidades, así como técnicas de limpieza. A modo de información se comunica que el Instituto Andaluz de Investigación





	y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) imparte la formación que se exige en esta MTD.
Método de control	La empresa deberá poseer documentación justificativa para certificar la formación del personal, conforme a la normativa vigente del sector.

Técnica	c	<p>Establecimiento de un plan de emergencia para hacer frente a las emisiones e incidentes imprevistos, que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes. - planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos. - disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación.
Implantación		El titular indica que se implantará un procedimiento para la identificación y tratamiento de los accidentes potenciales y de las situaciones de emergencias previsibles asociados a la actividad avícola que tiene lugar en las instalaciones, en todo caso deberá existir un plan de emergencia implantado antes de tres meses desde la recepción de la notificación de la Resolución del presente procedimiento.
Método de control		<p>El SGA descrito en la MTD 1 deberá incluir las determinaciones del Plan de Emergencia. En todo caso, dicho Plan de Emergencia deberá desarrollar cada uno de los puntos arriba mencionados o cualquier otros que se pudiesen considerar necesarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El SGA deberá incluir plan de ruidos y de olores. - En caso de actuación de emergencia ante un determinado imprevisto, se hará una comunicación a esta administración. <p>A modo de información, el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia establece el contenido mínimo de los planes de emergencia interior o planes de autoprotección, además existen numerosas guías técnicas al respecto elaboradas por las distintas</p>

Técnica	d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.
Implantación		La empresa indica que se lleva a cabo la comprobación y/o mantenimiento de equipos de la instalación de forma periódica, disponiendo de registros de dichas labores.





Método de control	La empresa deberá poseer un registro de mantenimiento de cada una de las acciones arriba descritas, así como las facturas de taller o de compra de maquinaria nueva. La periodicidad de las comprobaciones será en función del sistema a revisar, de forma que se garantice las óptimas condiciones de uso.
--------------------------	---

Técnica	e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones
Implantación		El titular indica que los animales muertos se almacenan en contenedores estancos sobre losa de hormigón. El contenedor se dispone en el área norte (junto trasera de naves), siendo su retirada llevada a cabo por un gestor autorizado SANDACH.
Método de control		Almacenamiento según condiciones referentes a SANDACH.

1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3.- Para evitar el **nitrógeno total excretado** y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyen las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
Implantación		El titular indica que la aplica.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, donde se incluya el porcentaje de proteína bruta, en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo

Técnica	b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo
Implantación		El titular indica que el pienso se adapta a las necesidades específicas del periodo productivo.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo.





Técnica	c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.
Implantación		El titular indica que se utiliza esta técnica.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo.

Técnica	d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.
Implantación		El titular indica que se utiliza esta técnica.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo.

Categoría de animal	kgN excretado/plaza/año	Valores permitidos de kgN excretado/plaza/año
Gallinas ponedoras	0,48	0,4 – 0,8

MTD 4.- Para evitar el **fósforo total excretado**, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción
Implantación		El titular indica que la aplica.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo

Técnica	b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado.
----------------	----------	---





Implantación	El titular indica que se utiliza esta técnica.
Método de control	Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo.

Técnica	c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.
Implantación		El titular indica que se utiliza esta técnica.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo.

Categoría de animal	kgP ₂ O ₅ excretado/plaza/año	Valores permitidos de kgP ₂ O ₅ excretado/plaza/año
Gallinas ponedoras	0,4	0,10 – 0,45

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Mantener un registro del uso del agua
Implantación		El titular indica que el suministro de agua proviene de pozo autorizado por la Administración Hidráulica.
Método de control		El titular deberá mantener un registro del consumo de agua.

Técnica	b	Detectar y reparar las fugas de agua
Implantación		Se revisará periódicamente el sistema de conducción de agua, para la detección reparación de las fugas si las hubiera.
Método de control		Se deberá disponer de Plan de Mantenimiento de las instalaciones. Dicho Plan será un documento donde se especifiquen todas las operaciones de mantenimiento que se deberán realizar en la granja y periodicidad prevista.





	Deberá incluir la revisión de las instalaciones de abastecimiento de agua para considerarlo un método de control de esta técnica.
--	---

Técnica	c	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
Implantación		El titular indica que la limpieza se realiza la limpieza mediante sistemas de alta presión (limpieza en seco)
Método de control		Se comprobará in situ la existencia de un sistema de limpieza de alta presión. Supervisar los registros de limpieza y mantenimiento de los equipos.

Técnica	d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>)
Implantación		El titular indica que se dispone de bebederos.
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones descritas

1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
Implantación		El titular indica que la aplica.
Método de control		Se dispone del correspondiente registro de limpieza y desinfección de la granja así como de maquinaria específica para dichas labores. Se comprobará la existencia de los métodos de limpieza usados en la instalación.

Técnica	b	Minimizar el uso del agua
Implantación		El titular indica que se aplica, el agua utilizada es la necesaria para el funcionamiento general de la explotación ganadera.
Método de control		Se dispone del correspondiente registro de limpieza y desinfección de la granja así como de maquinaria específica para dichas labores.





	Se comprobará la existencia de los métodos de limpieza usados en la instalación.
--	--

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describe a continuación:

Técnica	b	Tratar las aguas residuales.
Implantación		El titular destaca la ausencia de aguas residuales. Las aguas residuales del uso de aseos y/o vestuarios, son conducidas a fosa séptica.
Método de control		Se dispondrá de registros de limpieza. Contrato con empresa gestora de los lodos de la fosa séptica.

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación

Técnica	a	Sistemas de calefacción/ refrigeración y ventilación de alta eficiencia
Implantación		El titular indica que emplea sistemas de refrigeración evaporativa (cooling).
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones detalladas.

Técnica	c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.
Implantación		El titular indica que se dispone de techos y paredes debidamente aislados mediante paneles sándwich de 50 mm. Los techos presentan doble chapa.
Método de control		Comprobación in situ el aislamiento de los muros y los techos.

Técnica	d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
Implantación		En la instalación se está realizando una sustitución progresiva de los tubos fluorescentes de la actividad.
Método de control		Comprobación in situ del sistema de alumbrado de bajo consumo en al menos un 75% de la instalación.





1.7.- Emisiones acústicas.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya los elementos siguientes:

- i) un protocolo que contengan actuaciones y plazos adecuados
- ii) un protocolo para la supervisión del ruido
- iii) un protocolo de respuesta a los problemas detectados en relación con el ruido
- iv) un programa de reducción del ruido destinado, por ejemplo a determinar su fuente o fuentes, supervisar las emisiones de ruido, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de eliminación y/o reducción,
- v) una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y la soluciones encontradas, y la difusión de los conocimientos sobre este tipo de incidentes.

Aplicabilidad: la elaboración de dicho plan, se justifica en los casos en los que existan denuncias o se prevean por la distancia cercana a receptores sensibles.

Se considera receptor sensible las siguientes zonas:

- Zonas residenciales: núcleos de población, viviendas unifamiliares aisladas o en residenciales.
- Zonas en las que se realizan actividades humanas: escuelas, centros de día, zonas de recreo, hospitales, residencias de ancianos, restaurantes....
- Ecosistemas o hábitats sensibles.

Se establece que a una distancia igual o inferior a un kilómetro se prevén molestias a receptores sensibles.

No se establecen receptores sensibles por lo que esta MTD no es de aplicación.

MTD 10.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	c	Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) Evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible. iv) Aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. v) Funcionamiento de las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible.
Implantación		El titular indica que la aplica.



Método de control	Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.
--------------------------	--

1.8.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicarán las siguientes técnicas: 3. Alimentación <i>ad libitum</i> . 4. Utilizar piensos húmedo, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
Implantación		En el caso de la alimentación, se cumple el principio de alimentación <i>ad libitum</i> , utilizando además piensos granulados. El titular indica que se utilizan sistemas de ventilación forzada con funcionamiento autorregulado según requerimientos de las aves.
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones.

1.9.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores.

- i) Un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,
- ii) Un protocolo de supervisión de los olores,
- iii) Un protocolo de respuesta a problemas concretos de olores,
- iv) Un programa de prevención y eliminación de olores diseñado para, p.e. identificar la fuente o fuentes, supervisar las emisiones de olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar las medidas de eliminación y/o reducción,
- v) Una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes.

Aplicabilidad: la elaboración de dicho plan, se justifica en los casos en los que existan denuncias o se prevean por la distancia cercana a receptores sensibles.

Se considera receptor sensible las siguientes zonas:

- Zonas residenciales: núcleos de población, viviendas unifamiliares aisladas o en residenciales.
- Zonas en las que se realizan actividades humanas: escuelas, centros de día, zonas de recreo, hospitales, residencias de ancianos, restaurantes....





- Ecosistemas o hábitats sensibles.

Método de control: La explotación se encuentra a una distancia mayor de un kilómetro de receptores sensibles por lo que, el titular no tendrá que presentar un plan de gestión de olores mientras no existan denuncias o las circunstancias cambien.

MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, la aplicada se describe a continuación:

Técnica	b	Utilización de un sistema de alojamiento que siga una o una combinación de los principios siguientes: - Mantener los animales y las superficies secos y limpios. - Reducir la superficie de emisión del estiércol. - Evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior.
Implantación		El titular indica que se aplican estas mejoras en el sistema de alojamiento.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas y de los registros de limpieza.

1.10.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14.- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas.

Aplicabilidad: según la documentación aportada por el titular no se almacenará estiércol sólido en las instalaciones por lo que esta MTD no será aplicable a esta explotación.

Método de control: comprobar si se almacena estiércol sólido.

MTD 15.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas.

Aplicabilidad: según la documentación aportada por el titular no se almacenará estiércol sólido en las instalaciones por lo que esta MTD no será aplicable a esta explotación.

Método de control: comprobar si se almacena estiércol sólido.

1.11.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.





MTD 16.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Aplicabilidad: según la documentación aportada por el titular no se almacenará purines por lo que esta MTD no será aplicable a esta explotación.

MTD 17.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación.

Aplicabilidad: según la documentación aportada por el titular no se almacenará purines por lo que esta MTD no será aplicable a esta explotación.

MTD 18.- Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Aplicabilidad: según la documentación aportada por el titular no se almacenará purines por lo que esta MTD no será aplicable a esta explotación.

1.12.- Procesado in situ del estiércol.

MTD19.- Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol.

Aplicabilidad: según la documentación aportada por el titular no se almacenará purines por lo que esta MTD no será aplicable a esta explotación.

1.13.- Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol. La MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.

Aplicabilidad: la aplicación del estiércol no se realiza en la misma parcela REGA en la que está ubicada la instalación por lo que la explotación no aplica la MTD. No obstante, con el fin de garantizar la trazabilidad, la aplicación al campo del estiércol se realizará según el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) que contendrá el cumplimiento de la presente MTD.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 49/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Método de control: debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

MTD 21.- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines.

Aplicabilidad: según la documentación aportada por el titular no se almacenan purines por lo que esta MTD no es de aplicación.

MTD 22.- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación del campo de estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

Aplicabilidad: la aplicación del estiércol no se realiza en la misma parcela REGA en la que está ubicada la instalación por lo que la explotación no aplica la MTD. No obstante, con el fin de garantizar la trazabilidad, la aplicación al campo del estiércol se realizará según el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) que contendrá el cumplimiento de la presente MTD.

Método de control: debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

1.14.- Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23.- Para reducir las emisiones de **amoniaco** generadas durante el proceso completo para la cría de ceerdos de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Categoría animal	Reducción de NH ₃ (%)
Gallinas ponedoras	40

*Los datos han sido calculados por el programa ECOGAN

Método de control: Repetir el cálculo de la reducción en las emisiones de amoniaco en caso de que se apliquen nuevas técnicas.



1.15.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol utilizando las técnicas siguientes, con la frecuencia que se indica:

Técnica	a	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los cerdos.
Implantación		El titular indica que el valor de Nitrógeno y Fósforo total excretado se obtendrá en base al control nutricional establecido en la granja.
Método de control		Se repetirá en cálculo una vez al año por cada categoría de animales.

MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando al menos una de las técnicas, la técnica y la frecuencia en la que se aplica en la explotación se indica a continuación:

Técnica	a	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.
Implantación		El titular indica que se realiza una vez al año por cada categoría de animales con la herramienta informática ECOGAN.
Método de control		Se repetirá en cálculo una vez al año por cada categoría de animales.

MTD 26.- La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

Aplicabilidad: No se realizan supervisión de olores en la instalación.

MTD 27.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **polvo** de cada alojamiento para animales.

Aplicabilidad: Debido al coste de la aplicación de las técnicas de esta MTD y sus cálculos pueden no ser aplicables con carácter general por lo que la empresa no está obligada a su implantación.

MTD 28.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire.

Aplicabilidad: Esta MTD no es aplicable ya que en ninguno de los alojamientos de la explotación ganadera hay instalado un sistema de depuración de aire.

MTD 29.- La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso una vez al año.





Parámetro	a	Consumo de agua.
Método de control		Los contadores estarán en perfecto estado de funcionamiento. Anotación de la lectura de los contadores en un libro de registro. La supervisión será del consumo general.

Parámetro	b	Consumo de energía eléctrica
Método de control		En la explotación dispondrá de la facturación de la empresa suministradora.

Parámetro	c	Consumo de combustible.
Método de control		El titular indica que el combustible utilizado en el instalación es gasoil para el funcionamiento del generador eléctrico (sistema auxiliar) y maquinaria móvil (tractor).

Parámetro	d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda
Método de control		El registro de entradas y salidas de animales se controlará mediante un registro gestionado por la empresa, en el que se anotan: -Entradas y salidas de animales -Bajas Para las bajas de animales, además de registro propio, se archivarán los justificantes de retirada que facilita el gestor.

Parámetro	e	Consumo de pienso.
Método de control		El consumo de pienso se controlará mediante un registro gestionado por la empresa.

Parámetro	f	Generación de estiércol.
Método de control		Comprobar la existencia de un Plan de Gestión de Subproductos ganaderos aprobado.

MTD 31.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave de gallinas ponedoras, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas, de las cuales se va a aplicar la siguiente:





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga

Técnica	b	Sistema de ventilación forzada y evacuación poco frecuente del estiércol.
Implantación		El titular indica que disponen de un sistema de ventilación forzada y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua (tetina con cazoleta)
Método de control		Registro de limpieza.

El valor de amoníaco obtenido para el año 2019 es de 0,08 kg NH₃/plaza/año (teniendo en cuenta la reducción considerada según lo indicado en la MTD23).

Avda. Aurora nº 47, planta 14, 29071 Málaga
Tel.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08 . Fax: 951 03 82 50



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 53/59
VERIFICACIÓN	64oxu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO VI

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.-Plan de vigilancia.

1. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes.

2. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancias. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la Autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.

3. La entidad titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

4. El alcance de las inspecciones programadas será el que se determine durante la planificación de la inspección, en función de los antecedentes de la instalación, los incumplimientos detectados en otras inspecciones, los resultados del plan de control y otra información disponible en la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, pudiendo incluir, la comprobación del conjunto de prescripciones fijadas en la autorización ambiental integrada y de las condiciones ambientales establecidas en la legislación ambiental aplicable. Se podrán realizar las tomas de muestras necesarias para verificar su adecuación a los condicionados fijados en la AAI.

5. Adicionalmente a las inspecciones programadas anteriormente descritas, la instalación podrá ser objeto de visitas de inspección no programadas. En el caso de denuncias graves de aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales o casos de incumplimiento de las normas, dichas inspecciones se realizarán lo antes posible.

Esta actividad será incluida en los programas de inspección ambiental de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que elaborará basándose en los planes de inspección, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II. "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 54/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.- Plan de control.

6. Se llevarán a cabo todas las actuaciones de vigilancia y control y de suministro de información descritas en los distintos apartados de ésta autorización, a efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas y las establecidas al órgano ambiental.

7. El Plan de Control que se especifica en este apartado será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.

8. En los casos en los que los controles realizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente en su actividad inspectora coincidan en el tiempo y con el mismo alcance técnico con las mediciones de control externo, no será necesario realizar estas dos últimas en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.

9. Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

10. Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de las analíticas y ensayos que se realicen en cumplimiento del Plan de Control o cualquier otra desviación que se produzca que pudiera influir sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial de forma inmediata, y siempre en un plazo no superior a 24 horas.

2.1.- Control Interno.

11. El titular de la AAI deberá documentar y ejecutar el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental presentado para la tramitación de la autorización ambiental integrada o de su modificación sustancial (en su caso) que se completará con las siguientes prescripciones adicionales:

- a) Mantener los registros y realizar las evaluaciones, supervisiones y mediciones establecidas en el SGA descrito en la MTD 1 (Anexo V).
- b) Comprobar periódicamente, reparar y mantener los equipos y las estructuras descritos en la MTD 2, 5, 18 mediante la implantación de un Plan de Mantenimiento de Instalaciones que incluya registros de mantenimiento (Anexo V).
- c) Mantener el registro de limpieza de las instalaciones.
- d) Supervisar las emisiones de nitrógeno y fósforo total excretado, sí como las emisiones de amoníaco a la atmósfera según lo establecido en las MTD 24 y 25 respectivamente (Anexo IV).



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 55/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



e) Supervisar al menos una vez al año los consumos de agua, electricidad, combustible, pienso estiércol, así como la entrada y salida de animales empleando registros en función de lo establecido en la MTD 29 (Anexo V).

12. El seguimiento ambiental de la actuación se llevará a cabo por una persona responsable de la dirección ambiental de las instalaciones (con competencias en materia de medioambiente) designada por el titular.

2.1.1.- Control interno de las emisiones canalizadas a la atmósfera.

13. Según establece el art. 16 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, las personas o entidades titulares de las instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera realizarán controles internos de las emisiones de sus focos realizados por las personas o entidades titulares de la propia instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente o por laboratorio acreditado bajo la norma *UNE-EN ISO/IEC 17025 "Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración"*, siempre bajo la responsabilidad de la persona o entidad titular de la propia instalación.

Según lo anterior, ya que no existen focos en la explotación, no se realizarán estos controles.

2.2.- Control Externo.

14. Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

2.2.1.- Control externo de las emisiones canalizadas a la atmósfera.

Según establece el art. 15 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, con carácter general, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se someterán a un control externo de las emisiones de sus focos, que se realizara por una entidad colaboradora (ECCMA) de la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante la emisión del correspondiente informe de inspección, con la periodicidad establecida en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera.

Según lo anterior, al no existir focos en la explotación, no se establecen controles externos a la explotación.

2.2.2.- Control externo de la contaminación acústica.

16. Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se produjese en la instalación alguna modificación técnica, o en la maquinaria, que supusiera un incremento de la emisión acústica, la



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 56/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

entidad titular estará obligado en el plazo máximo de tres meses desde su adopción, a presentar un ensayo acústico que certifique el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión Acústica de la legislación vigente en ese momento.

2.2.3.- Control externo en materia de vertidos.

17. No se establecen controles periódicos en materia de vertidos, dado que según la documentación presentada no se producen vertidos. No obstante, podrán realizarse por los órganos competentes en la materia aquellos controles o verificaciones que se estimen oportunos.

3.- Otra información a suministrar a la Administración ambiental.

18. El titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

a) Los resultados de todos los controles incluidos en esta autorización y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

En el caso de que en dichos controles se detecte un incumplimiento la comunicación se hará, también, de forma inmediata según lo dispuesto en la condición 10 de este Anexo.

Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de esta autorización

b) El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y el cumplimiento de las mejores técnicas disponibles. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

19. En los dos primeros meses de cada año la entidad titular de la autorización estará obligada a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.

20. Así mismo, el titular deberá de comunicar aquellos incidentes, accidentes o sucesos que pudieran afectar al medio ambiente o a la salud de las personas, así como de incumplimientos del condicionado de los que tenga conocimiento durante el ejercicio de la actividad.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 57/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO VII: PLAN DE MANTENIMIENTO

1. La referida instalación deberá presentar antes de tres meses desde la recepción de la notificación de la Resolución del presente procedimiento un Plan de Mantenimiento, para que esta Delegación Territorial proceda a su aprobación. Además de lo establecido en el Anexo IV, el plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Registro a disposición de esta Delegación Territorial.

2. Además de lo indicado, dicho plan deberá alcanzar muy especialmente a las tareas indicadas a continuación:

- Conservación y limpieza del sistema de gestión de efluentes de proceso.
- Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales y fecales.
- Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización de la planta.
- Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado de la plataforma de descarga o han caído de los camiones).
-

3. Este Plan será aprobado por esta Delegación Territorial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

4. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las inspecciones que realice esta Delegación Territorial.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 58/59
VERIFICACIÓN	640xu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO VIII: VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES

Vistas las alegaciones presentadas por Jesús Ángel Antúnez González en nombre de la D. Salvador Pavón Santos para la explotación de gallinas ponedoras, situada en el Paraje “El Cerradillo”, con fecha 27 de abril de 2021 en el trámite de audiencia del procedimiento de autorización ambiental integrada, una vez analizadas y revisadas las mismas, se procede a emitir el siguiente informe:

- **Alegación 1:** Capacidad máxima ganadera.
Contestación:
Procede estimar la alegación. Se modifica la capacidad ganadera en el Anexo I. Descripción de la instalación.
- **Alegación 2:** Características de las instalaciones.
Contestación:
Procede a estimar la alegación. Se modifican las características de las edificaciones en el Anexo I del presente documento.
- **Alegación 3:** Los residuos peligrosos generados por SALVADOR PAVÓN SANTOS son los correspondientes a envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas (LER 150110).
Contestación:
Procede a estimar la alegación. Se modifican los residuos peligrosos generados en la explotación.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2021	PÁGINA 59/59
VERIFICACIÓN	64oxu773WEQ0Y0iLy46wHng5+7/5hz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	